

RESOLUCIÓN Nº: 2399/20.-

Ramallo, 05 de marzo de 2020

VISTO:

El proyecto EXPTE N° D-3368/19-20 presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires solicitando la baja de la edad requerida para ser Electo Concejal; y

CONSIDERANDO:

Que a 200 años de la instauración de la provincia de Buenos Aires, nuestra Constitución desde hace 131 años establece que la edad requerida para ser concejal es de 25 años (conf. inciso 3, Artículo 191º) y la última vez que se modificó fue en 1889 (inc. 4, Art 204º);

Que claro está que en todo este tiempo la sociedad en general y la juventud en particular han vivido profundas transformaciones y que pese al tiempo transcurrido y al consenso alcanzado para proceder a una modificación tendiente a la baja de dicha edad, los distintos procesos de reforma no han tenido éxito;

Que la participación política es fundamental para el desarrollo de un mejor sistema democrático. Incluir nuevas generaciones, concebir una mayor apertura y pluralidad de voces nos permite a todos crecer, al tiempo que se conquistan nuevos derechos;

Que a mediados del año 2013 se promulgó la ley 14.523, que proyectó una modificación de nuestra Constitución, impulsando la baja de 25 a 21 años para ser concejal. El consenso social reflejado en la decisión de los legisladores de ese período dieron luz a la iniciativa y se necesitaba de una convocatoria a un plebiscito, el cual no se hizo efectivo en los sucesivos llamados a elecciones;

Que hay sobradas muestras de que un joven podría ser concejal con 18 años, y ejemplos de ello son los y las jóvenes que integran centros de estudiantes y partidos políticos involucrados en la defensa de los intereses de los ciudadanos en cada uno de los distritos de nuestra provincia;

Que debemos tener en cuenta que la Provincia de Buenos Aires una de provincias más restrictivas en cuanto a la edad de admisión del cargo de Concejal, que se suma a la ambigüedad que se requiere 25 años para ser Concejal y 22 para Diputado Provincial;

Que la provincia de Chaco, en el Artículo 191º de la Constitución Provincial establece: "Para ser concejal o intendente se requiere: ser elector del municipio, haber adquirido la mayoría de edad y saber leer y escribir el idioma nacional";

Que la provincia de Córdoba, en el Artículo 15º de su ley de municipios establece: "Podrán ser miembros del Concejo Deliberante: 1) Los argentinos electores que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad";

Que la provincia de Corrientes, en el Artículo 222º de la Constitución Provincial establece: "Son requisitos para ser Intendente, Viceintendente y Concejal: ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años";

Que en la provincia Entre Ríos, el Artículo 236º de la Constitución Provincial establece: "Para acceder al cargo se requiere mayoría de edad y tener como mínimo cuatro años de residencia inmediata en el municipio";

Que la provincia de Jujuy, en el Artículo 184º de la Constitución Provincial establece: “4. Para ser concejal se requiere mayoría de edad, estar inscripto en el padrón electoral del municipio y tener residencia mínima inmediata de dos años”;

Que la provincia de La Rioja, en el Artículo 171º de la Constitución Provincial establece: “Para ser Intendente, Viceintendente, o Concejal se requieren las mismas condiciones que para ser diputado provincial” (remite al Artículo 89º, donde se establece el requisito de la mayoría de edad);

Que la provincia de Mendoza en el Artículo 39º de la ley de municipios establece: “Son elegibles para miembros de los Concejos Deliberantes todos los inscriptos en el Padrón Nacional y en el Registro Municipal, del Colegio Electoral o del municipio respectivo, que sean mayores de edad, tengan una residencia inmediata en el municipio, anterior de dos años a la elección y no estén afectados por alguna de las incapacidades”;

Que la provincia de Salta en el Artículo 172º de la Constitución Provincial establece: “Para ser Concejal se requiere: (...) 2) Ser mayor de edad”;

Que sólo en tres provincias -Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Buenos Aires- se necesita tener 25 años para ser electo Concejal, y en el resto entre 21 y 22 años;

Que la ley 26.579 le permitió a los jóvenes ampliar derechos con un resultado positivo, estableciendo una baja en la mayoría de edad, pasando de 21 a 18 años, permitiendo así que hoy los jóvenes de 18 años puedan iniciar su propia empresa o comercio, viajar al exterior sin permiso, poseer una cuenta bancaria o ser titular de tarjeta de crédito, reconocer un hijo, disponer de sus bienes y donar sus órganos, entre otros derechos;

Que la iniciativa busca que los jóvenes ejerzan su derecho a ser elegidos, algo que hasta ahora no está permitido, abriendo una nueva puerta de acceso a la vida institucional y participación democrática, lo que resultará en una mejor gestión de los asuntos públicos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires el tratamiento sin demoras del mencionado Proyecto.-----

ARTÍCULO 2º) Elevar copia de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y a los Bloques que la conforman, asimismo enviar copia a todos los Concejos Deliberantes de la Provincia invitándolos a formar parte de esta solicitud.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2020.-----


LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE